

SANTIAGO DEL ESTERO, 19 DE ABRIL DE 2013

Ref: Expte. Nº 305-13-2013

VISTO:

Los Artículos 204º y 204º Bis del Código Fiscal (Ley Nº 6.792) ; y

CONSIDERANDO:

Que en ambos casos la H.C.D. delega en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar los importes mínimos no imposables de acuerdo a la política tributaria general que se establezca;

Que se entiende procedente se incremente el importe del mínimo no imponible para los profesionales encuadrados en el Art. 204º, la suma de \$3.500,00(Pesos Tres Mil Quinientos) por mes, que actualmente se encuentra en \$3.000,00, a efectos de mantener en moneda estable la decisión adoptada en diciembre de 2011, plasmada en el Artículo 26º de la Ley Nº7.051 (que modifica el Código Fiscal Provincial);

Que para el caso del régimen de Monotributo Social, regulado por el Art.204 bis, se entiende pertinente que se incremente el mismo a la suma de \$2.500,00(Pesos Dos Mil Quinientos) por mes, actualmente se encuentra en \$1.00,00 mensuales, a efectos de cumplir acabadamente con el concepto de inclusión a los sectores sociales mayor protección por parte del Estado, incorporado a la normativa por el Art. 18º de la Ley Nº 7.109;

Que se han pronunciado los estamentos técnicos y legal de la D.G.R. y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, servicios que coinciden en sus apreciaciones de viabilidad y procedencia, sugiriendo impulsar el dictado del acto administrativo pertinente;

Que de la misma manera se expide Fiscalía de Estado-Procuración del Tesoro en el Dictamen Nº 874/2013 al destacar que la prerrogativa le compete al Poder Ejecutivo;

Por ello

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijase un mínimo no imponible mensual, no acumulativo de \$3.500,00(Pesos Tres Mil Quinientos) para los Profesionales que no estuviesen organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa, previsto en el Artículo 204º de la Ley Nº 6.792

ARTICULO 2º.- Fijase un mínimo no imponible mensual de \$2.500,00(Pesos Dos Mil Quinientos) para los contribuyentes Inscriptos ante AFIP en el régimen de “Monotributo Social”, previsto en el Artículo 204º Bis de la Ley 6.792.-

ARTICULO 3º.- Facúltese a la Dirección General de Rentas para reglamentar las normas contenidas en el presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial. Cúrsese a la Dirección General de Rentas a sus efectos.
Cumplido archívese.-